

**LAS ESTIPULACIONES Y OBLIGACIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN SON DE
CARÁCTER INDICATIVO Y POR LO TANTO LAS MISMAS PODRÁN SER SUJETAS A
MODIFICACIONES POR PARTE DE EL BANCO**

**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO CELEBRADO
ENTRE EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – EL BANCO Y**

EL BANCO

Razón social: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. EL BANCO	
NIT: 800.149.923-6	Matricula Mercantil: 500202
Domicilio: BOGOTÁ, D.C.	
Representante legal:	Cédula de ciudadanía:
Domicilio: BOGOTÁ, D.C.	

LA EMPRESA

Razón social:	
NIT:	Matricula Mercantil:
Domicilio:	
Representante legal:	Cédula de ciudadanía:
Domicilio:	

Entre los suscritos arriba mencionados, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de asesoramiento financiero previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – **EL BANCO** mediante la publicación de los Términos de Referencia No.793 contrató a un consultor especializado, en adelante **EL CONSULTOR** para que efectuará la estructuración técnica y de mercado de proyectos de desarrollo sostenible de empresas domiciliadas en Colombia.

2. Que la consultoría comprende las siguientes etapas:

Etapas 1: **EL CONSULTOR** desarrollará estudios de mercado relacionados con el proyecto de desarrollo sostenible y su(s) línea(s) temática(s) respectiva(s) que permitan dimensionar los ingresos y/o ahorros asociados a la oportunidad de inversión en un horizonte de tiempo determinado.

LAS ESTIPULACIONES Y OBLIGACIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN SON DE CARÁCTER INDICATIVO Y POR LO TANTO LAS MISMAS PODRÁN SER SUJETAS A MODIFICACIONES POR PARTE DE EL BANCO

Etapas 2: **EL CONSULTOR** desarrollará estudios técnicos asociados a la ejecución del proyecto, contemplando aspectos relacionados con: capacidad instalada requerida de acuerdo al tamaño de mercado a atender o de acuerdo a las características de operación del proceso (cuando aplique), identificación de maquinaria y equipo necesario, cantidad de insumos y costos unitarios (mano de obra directa y materia prima), así como costos indirectos relacionados con el desarrollo del producto o de operación del proceso. Este estudio deberá culminar en la identificación de los costos detallados de operación del proyecto y el detalle de la inversión requerida para su ejecución.

Etapas 3: Finalizadas las etapas 1 y 2 se procederá a revisar y validar los estudios de mercado y técnicos por parte de **EL BANCO**, directamente o a través de un tercero contratado. De los resultados de la validación, **EL CONSULTOR** deberá ajustar y entregar una nueva versión de los estudios (en el evento que ello aplique) atendiendo las recomendaciones del validador.

Etapas 4: Una vez finalizada la etapa 3, **EL BANCO**, directamente o a través de un tercero contratado, realizará la estructuración financiera del proyecto, a partir de la información suministrada por **EL CONSULTOR**, quien deberá proveer, justificar y explicar detalles de todos los supuestos considerados, incertidumbres y posibles escenarios en los componentes técnicos y de mercado.

Etapas 5: Una vez finalizada la estructuración financiera por parte **EL BANCO**, **EL CONSULTOR** deberá construir conjuntamente con **EL BANCO** el caso de negocio que resume la oportunidad de inversión para la empresa y diseñar la presentación a la junta directiva de la empresa o instancia con poder de decisión que corresponda.

3. Que **EL CONSULTOR** en el marco de dicha convocatoria el XXX presentó una propuesta para estructurar desde el punto de vista técnico y de mercado un proyecto de desarrollo sostenible de **LA EMPRESA**, denominado XXXXXXXXXX.
4. Que **EL BANCO adelantará la etapa de estructuración financiera** a partir de la información suministrada por **EL CONSULTOR**.
5. Que **LA EMPRESA** manifestó su interés en la participación de la convocatoria pública mediante la suscripción del documento denominado "CARTA DE COMPROMISO EMPRESA BENEFICIARIA", en el cual se incorporó su compromiso para participar en el proceso de acompañamiento para la estructuración de su proyecto y a suscribir los contratos de prestación de servicios con **EL BANCO** y con **EL CONSULTOR**, para la prestación de los servicios de asesoramiento financiero y estructuración técnica y de mercado, respectivamente.
6. Que de acuerdo con lo indicado en los numerales 2.3. y 9 de los Términos de Referencia No. 793, **LA EMPRESA** y **EL BANCO** suscribirán un contrato de prestación de servicios en donde se regulen los siguientes aspectos: (i)

LAS ESTIPULACIONES Y OBLIGACIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN SON DE CARÁCTER INDICATIVO Y POR LO TANTO LAS MISMAS PODRÁN SER SUJETAS A MODIFICACIONES POR PARTE DE EL BANCO

Compromisos de la empresa beneficiaria durante el desarrollo de la consultoría para la estructuración técnica y de mercado del proyecto empresarial realizada por el consultor seleccionado y (ii) Prestación del servicio de estructuración financiera del proyecto de desarrollo sostenible.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Con la celebración del presente contrato de prestación de servicios de asesoramiento financiero, **BANCOLDEX** se obliga con **LA EMPRESA** a estructurar financieramente el proyecto de desarrollo sostenible denominado _____, en adelante **EL PROYECTO**.

PARÁGRAFO: La estructuración financiera será el resultado del análisis de la información y de la estructuración técnica y de mercado socializados a **EL BANCO** por **EL CONSULTOR**, información que será expresada en términos monetarios y presentada en un flujo de caja.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El desarrollo del objeto del presente contrato comprende la ejecución de las actividades que se enuncian a continuación: **(LAS ACTIVIDADES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN SON DE CARÁCTER INDICATIVO Y POR LO TANTO LAS MISMAS PODRÁN SER SUJETAS A MODIFICACIONES)**.

1. Identificación y análisis del tiempo de explotación económica de **EL PROYECTO**.
2. Análisis y definición de Ingresos del proyecto y proyección de crecimiento en el horizonte de tiempo de **EL PROYECTO**.
3. Determinación de los costos de inversión de **EL PROYECTO** (infraestructura, capital de trabajo, otros).
4. Determinación de los costos de operación (fijos y variables) de **EL PROYECTO**.
5. Determinación de parámetros económicos (índices de inflación, tasas representativas de mercado).
6. Análisis de la estructura de financiamiento de **EL PROYECTO** (relación deuda / capital propio).
7. Determinación de la tasa de descuento (a partir del modelo de Costo Promedio Ponderado de Capital y CAPM).
8. Análisis de indicadores financieros de **EL PROYECTO** (VPN, TIR, Período de Recuperación, relación FCL/SD).
9. Simulación financiera construyendo escenarios a partir de variables relacionadas con ingresos, costos, estructura de financiamiento, entre otras variables.
10. Análisis de riesgo a partir de la simulación financiera.
11. Análisis de sensibilidad y determinación de variables críticas de **EL PROYECTO**.

PARÁGRAFO: **EL BANCO** finalizará la asesoría financiera con la entrega a **LA EMPRESA** del informe de estructuración financiera de El Proyecto. Sobre el informe de estructuración financiera **LA EMPRESA** podrá solicitar por una única vez ajustes u

LAS ESTIPULACIONES Y OBLIGACIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN SON DE CARÁCTER INDICATIVO Y POR LO TANTO LAS MISMAS PODRÁN SER SUJETAS A MODIFICACIONES POR PARTE DE EL BANCO

observaciones dentro de las dos semanas siguientes a la recepción, los cuales serán incorporados por **EL BANCO** en el informe final de estructuración.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA se obliga además de lo previsto en la ley y en el presente contrato a:

1. Ejecutar junto a **EL CONSULTOR** todas las activas necesarias para el desarrollo de la consultoría.
2. Disponer de un equipo de trabajo idóneo y suficiente para adelantar la estructuración de **EL PROYECTO**.
3. Suministrar a **EL CONSULTOR** y a **EL BANCO** toda la información que sea necesaria para adelantar la estructuración de **EL PROYECTO**.
4. En relación con la estructuración técnica y de mercado, se obliga a surtir todo el proceso establecido en el contrato que para el efecto se suscriba con **EL CONSULTOR**.
5. Reconocer y pagar a **EL BANCO** la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$24.990.000) incluidos impuestos a título de honorarios por la prestación de los servicios de estructuración financiera conforme a lo indicado en la cláusula Sexta.
6. Finalizar la consultoría agotando cada una de las etapas descritas en la convocatoria N° 793 mencionada.
7. Suministrar a **EL BANCO** la información requerida para el seguimiento y medición de la intervención, por lo menos durante los cinco (5) años fiscales siguientes a la terminación del programa de acompañamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de la consultoría, **LA EMPRESA** ejecutará todas las actividades requeridas con plena libertad, autonomía técnica, administrativa y directiva y, a su propia cuenta y riesgo, sin que ello genere o implique, en forma alguna, la existencia de una relación laboral, comercial o técnica entre **EL BANCO** y **LA EMPRESA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que **LA EMPRESA** no finalice la consultoría sin justificación técnica, se compromete a pagar incondicionalmente, a la orden de **EL BANCO**, a título de penalidad, las siguientes sumas de dinero las cuales se determinarán dependiendo de la etapa de la consultoría en que **LA EMPRESA** decida retirarse, así:

ETAPA DE LA CONSULTORIA	VALOR A PAGAR POR RETIRO DE LA CONSULTORIA

Estos valores corresponden a la suma que **EL BANCO** pagó a **EL CONSULTOR** para el desarrollo de **EL PROGRAMA**. Dicha suma podrá ser exigida ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento judicial o privado alguno ni constitución en mora de **LA EMPRESA**.

**LAS ESTIPULACIONES Y OBLIGACIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN SON DE
CARÁCTER INDICATIVO Y POR LO TANTO LAS MISMAS PODRÁN SER SUJETAS A
MODIFICACIONES POR PARTE DE EL BANCO**

Lo anterior, sin perjuicio de que **EL BANCO** pueda exigir adicionalmente las prestaciones e indemnizaciones derivadas del incumplimiento de la presente cláusula, y sin que se extinga por ello la obligación principal.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL BANCO: **EL BANCO** se obliga además de lo previsto en la ley y en el presente contrato a:

1. Estructurar financieramente **EL PROYECTO**, previa entrega por parte de **EL CONSULTOR** de la información técnica y de mercado respectiva.
2. Ejecutar las actividades que se describen en la cláusula segunda del presente contrato.
3. Adoptar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la información de propiedad de **LA EMPRESA** y no utilizarla total o parcialmente para propósitos diferentes al cumplimiento del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL BANCO no responderá ante **LA EMPRESA** por la información técnica y de mercado que le haya proporcionado **EL CONSULTOR** para la realización de la estructuración financiera.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: En el evento en que **EL BANCO** presente una oferta de financiación directa a **LA EMPRESA** y esta la acepte, esta oferta contemplará el pago de una comisión de estructuración a **EL BANCO**, a la que se le restará proporcionalmente el valor pagado por la empresa por concepto del servicio de la estructuración financiera.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de _____ (_____) contado a partir de _____; lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de suministro de información que se contempla en la cláusula tercera del presente contrato.

CLAÚSULA SEXTA.- HONORARIOS ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA Y FORMA DE PAGO: **LA EMPRESA** se obliga a pagar a **EL BANCO** por la estructuración financiera de **EL PROYECTO**, la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$24.990.000) incluidos impuestos de la siguiente forma:

- Un primer pago equivalente al 30% del valor total de la estructuración financiera, es decir la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$7.497.000) incluidos impuestos contra la suscripción del contrato de prestación de servicios.
- Un pago final equivalente al 70% del valor total de la estructuración financiera, es decir la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$17.493.000) incluidos impuestos contra la entrega del informe final de estructuración financiera por parte de **EL BANCO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que **LA EMPRESA** se retire del proceso de estructuración técnica y de mercado adelantado por **EL CONSULTOR**, sin que este haya concluido, se compromete a pagar incondicionalmente, a la orden de **EL BANCO**, a título de penalidad, el valor que **EL BANCO** haya pagado a **EL CONSULTOR** en el momento del retiro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento. En este caso, el pago inicial del 30% mencionado en la presente

**LAS ESTIPULACIONES Y OBLIGACIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN SON DE
CARÁCTER INDICATIVO Y POR LO TANTO LAS MISMAS PODRÁN SER SUJETAS A
MODIFICACIONES POR PARTE DE EL BANCO**

cláusula y recibido por **EL BANCO** como parte del servicio de estructuración financiera, se imputará a la suma que la empresa beneficiaria deba pagar a título de penalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el resultado de la estructuración técnica y de mercado concluya que **EL PROYECTO** no es factible, previo consenso entre **EL BANCO** y **LA EMPRESA**, no se realizará la estructuración financiera, razón por la cual **EL BANCO** procederá a reintegrar a la empresa el 30% inicialmente pagado por esta.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD: Los servicios de estructuración financiera, tienen el alcance de consejería, razón por la cual **EL BANCO** no será responsable por el resultado de dicha estructuración, entendiéndose que no es posible tener control sobre los riesgos asociados al escenario en que la empresa decida invertir y ejecutar **EL PROYECTO**.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso **EL BANCO** será responsable frente a **LA EMPRESA**, ni contractual, ni extracontractualmente, o de otra forma, por un importe superior a la remuneración efectivamente percibida por los **EL BANCO** con ocasión a la ejecución de la estructuración financiera.

Con sujeción al límite total de responsabilidad indicado en esta cláusula, cualquier responsabilidad que se pueda tener en relación con los servicios realizados, estará limitada a la parte de su pérdida real que haya sido única y exclusivamente causada por **EL BANCO** directamente.

Adicionalmente, **LA EMPRESA** se compromete a no interponer reclamación alguna contra las personas físicas que sean trabajadores, administradores, colaboradores de **EL BANCO**.

PARÁGRAFO: Con la suscripción del presente contrato, **LA EMPRESA** exime de cualquier responsabilidad, reclamación judicial y/o extrajudicial a **EL BANCO** por las actuaciones adelantadas por **EL CONSULTOR** en desarrollo de la consultoría.

CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: **LAS PARTES** se comprometen a guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responderá patrimonialmente por los perjuicios que su divulgación y/o utilización indebida por sí o por un tercero cause a la otra parte.

LAS PARTES se comprometen a no proporcionar a terceros información o documentación a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, cualquiera que sea la forma en que se haya obtenido, salvo la publicación o divulgación los resultados generales obtenidos con el desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por el mutuo acuerdo de las partes contratantes.
2. Por la no culminación por parte de **LA EMPRESA** de la consultoría para la estructuración técnica y de mercadeo con **EL CONSULTOR**, caso en el cual **LA EMPRESA** deberá cancelar a **EL BANCO** las sumas a título de penalidad a las que haya lugar de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera.

**LAS ESTIPULACIONES Y OBLIGACIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN SON DE
CARÁCTER INDICATIVO Y POR LO TANTO LAS MISMAS PODRÁN SER SUJETAS A
MODIFICACIONES POR PARTE DE EL BANCO**

3. En el evento en que al concluir el desarrollo de la estructuración técnica y de mercado se identifique que **EL PROYECTO** no es factible.
4. Por decisión unilateral de **EL BANCO** notificada dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha a partir de la cual la terminación tendrá efectos, caso en el cual **EL BANCO** procederá con el reembolso de recursos a que haya lugar.
5. Por el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones de las partes, siempre y cuando la otra haya cumplido cabalmente sus obligaciones o se haya allanado a cumplirlas.
6. Por las demás causales legales y las establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad, uso, goce, reproducción, distribución y transformación de la información de **LA EMPRESA** así como de **EL PROYECTO** y el informe final de estructuración que resulten como consecuencia de la prestación del servicios de estructuración financiera de que trata el presente contrato, será de propiedad exclusiva de **LA EMPRESA**.

LA EMPRESA declara que los derechos de propiedad intelectual que recaigan sobre la metodología utilizada por **EL BANCO** para el desarrollo de la estructuración financiera de que trata el presente contrato, serán de propiedad de su autor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato, deberá hacerse constar en un Otrosí suscrito por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- IMPUESTO DE TIMBRE:- De acuerdo con la Ley 1111 de 2006 la tarifa actual del impuesto de timbre es de cero por ciento (0%). En el evento de que durante su ejecución se llegare a causar dicho impuesto, éste será pagado por **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN: **LA EMPRESA** no podrán ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita de **EL BANCO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADVERTENCIA: En atención a lo previsto en el artículo 25, parágrafo 2° de la Ley 40 de 1993, cuando **LA EMPRESA** o sus delegados, oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado suyo, **EL BANCO** dará por terminado unilateralmente el presente contrato sin dar lugar a indemnización alguna, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. En caso de que el hecho sea cometido por un subcontratista o por un funcionario o delegado de un subcontratista, si es extranjero, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en la Ley 40 de 1993.

PARÁGRAFO: Si **LA EMPRESA** paga sumas de dinero a extorsionistas, se hará acreedor a las mismas sanciones antes indicadas.

LAS ESTIPULACIONES Y OBLIGACIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN SON DE CARÁCTER INDICATIVO Y POR LO TANTO LAS MISMAS PODRÁN SER SUJETAS A MODIFICACIONES POR PARTE DE EL BANCO

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO: LA EMPRESA certifica a EL BANCO que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

LA EMPRESA se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LA EMPRESA, alguno(s) de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuido(s) en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL BANCO tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Convienen las partes, que en caso de surgir controversias en torno a la ejecución del contrato, tales diferencias se solventarán de forma directa entre las partes. En caso de no lograrse una solución directa de la diferencia existente, las partes acudirán a la jurisdicción ordinaria para que dirima la controversia existente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos contractuales a que diere lugar el presente contrato, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de los representantes legales de las partes, junto con el reconocimiento notarial del texto y de la firma por parte de LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MERITO EJECUTIVO: Para todos los efectos legales el presente instrumento presta merito ejecutivo.

Para constancia de su celebración se firma este instrumento, en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital a los

Por
EL BANCO

Por
LA EMPRESA